



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



ALCALDÍA.

Oficio Nro. 0235 -GADMICP-A-2020
Pujilí, 22 de junio del 2020

Dipl. Ingeniero
Hugo E. Del Pozo Barrezueta,
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.-

De mi especial consideración:

A nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, le expreso señor Director un respetuoso y cordial saludo, a la vez los mejores deseos porque continúe con éxito las actividades a usted encomendadas a favor de nuestro País.

Con esta grata oportunidad y con el mayor comedimiento me permito solicitarle se digne autorizar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la siguiente Ordenanza Municipal que a continuación se detalla, la misma que ha sido debidamente sancionada por mi Autoridad, una vez que se ha cumplido con lo que determina la ley.

- **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y UTILIZACION OBLIGATORIA DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR SU CUMPLIMIENTO DENTRO DEL CANTON PUJILÍ.**

La presente Ordenanza consta de 16 páginas, para su publicación.

En la seguridad de que esta justa petición, merecerá su gentil atención, me suscribo de usted.

Atentamente,


Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL GADMI DEL CANTÓN PUJILÍ.



E-mail: gadpujili@pujili.gob.ec



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;



- QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE,** de conformidad con el artículo 140 del COOTAD, que expresa "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.
Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.
- Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y



operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el COESCOP, en su Art. 245, expresa: “Mando técnico en caso de emergencia.- En caso de emergencia, eventos adversos o de riesgo, en el que concurrieran varias fuerzas de socorro, el mando técnico general lo asumirá el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial, Cantonal o Metropolitano, según sea el caso y las operaciones estarán a cargo de la Policía Nacional en coordinación con las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad. Para estos casos, todas las instituciones del Estado previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República, están obligadas a colaborar y coordinar acciones de manera inmediata.”;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID-19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

Mismo que fue renovado mediante el Decreto Presidencial Nro. 1052 de fecha 15 de mayo de 2020, extendiéndose el Estado de Excepción;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;



- QUE,** mediante Resolución No. 001-2020-GADMICP-EMERGENCIA, de fecha 31 de marzo de 2020 el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, declaró el estado de emergencia en todo el territorio del Cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;
- Que,** como es de conocimiento público el Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno, así como la Dra. María Paola Romo, en su calidad de Ministra del Gobierno, a través de cadena nacional han establecido el inicio paulatino de las actividades dentro del territorio nacional a través del cambio de aislamiento al distanciamiento, para lo cual el COE Nacional emitió los correspondiente protocolos a cumplir dentro del presente plan a implementarse;
- Que,** el COE Cantonal en sesión realizada el día 26 de abril de 2020, por unanimidad ha establecido que se solicite que el cantón Pujilí, inicie esta fase de distanciamiento con el semáforo de color rojo, hasta el 30 de mayo del año en curso inicialmente, siendo este aceptado por el COE Provincial así como el COE Nacional;
- Que,** como es de su conocimiento el cantón Pujilí no cuenta con un hospital debidamente equipado que permita un tratamiento directo de las personas contagiadas, dichas personas son trasladadas en su totalidad a los Hospitales de la ciudad de Latacunga, protocolo que se genera también para otros cantones de la provincia de Cotopaxi, lo que puede provocar una sobre carga en dichos centros de salud;
- Que,** el GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, ha implementado desde el inicio de la pandemia dentro del Cantón, un Plan de Prevención que se ha venido desarrollando de manera diaria y articulado con los diferentes estamentos estatales como son el Distrito de Salud Pujilí - Saquisilí, Policía Nacional y Fuerzas Armadas, lo que ha permitido que se mantenga un control sobre el uso de suelo;
- Que,** la Municipalidad ha complementado la lucha de la pandemia con la entrega de Kits alimenticios, en especial para aquellas personas de mayor vulnerabilidad lográndose que se mantenga un respeto a las decisiones tomadas desde el COE Nacional en especial al confinamiento, política pública que se mantendrá mientras dure este proceso, lográndose mayor atención para aquellas personas que se encuentran dentro de los cercos epidemiológicos;
- Que,** además es importante indicar que la Organización Mundial de Salud, ha manifestado que el levantamiento prematuro y no planificado del aislamiento, puede generar un rebrote incontrolable de contagios para la



población, para lo cual es indispensable y fundamental contar con la adopción e implementación de medidas adecuadas y planificadas para mitigar los riesgos actuales y futuros de COVID-19;

Que, ha sido de conocimiento público mediante la difusión en medios de comunicación, que la ciudadanía no ha acatado de modo voluntario las medidas de prevención dispuesta el 14 de marzo de 2020 por el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia, dichas medidas corresponden a restricción de circulación, evitar aglomeraciones y evitar confluencia a lugares públicos;

Que, la Bioseguridad según la OMS (2005) es un conjunto de normas y medidas para proteger la salud del personal, frente a riesgos biológicos, químicos y físicos a los que está expuesto en el desempeño de sus funciones, también a los pacientes y al medio ambiente;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y UTILIZACION OBLIGATORIA DE
NORMAS DE BIOSEGURIDAD E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR SU
CUMPLIMIENTO DENTRO DEL CANTON PUJILÍ**

**CAPITULO I
DE LOS OBJETIVO Y CONCEPTOS**

Art. 1.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objetivo básico precautelar la vida de los habitantes del cantón Pujilí, a través de la implementación de normas de bioseguridad a fin de ser cumplidas de manera obligatoria por las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito municipal de regulación de uso y ocupación del suelo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente norma es dentro de la zona urbana y rural del cantón Pujilí.

Art. 3.- Todas las actividades tanto públicas como privadas que se desarrollen dentro del cantón Pujilí, deberán someterse al cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza.



CAPITULO II DE LAS FERIAS

Art. 4.- Para desarrollarse las ferias dentro del cantón Pujilí, deberán cumplirse con todas y cada una de las normas de bioseguridad establecidas en esta Ordenanza, a fin de garantizar el expendio de los productos bajo un protocolo mínimo para los usuarios.

Art. 5.- Los comerciantes de manera obligatoria deberán cubrirse su boca conforme lo establecido en la **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y GANTES PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON PUJILÍ**, además deberán portar un traje anti fluido, un visor o gafas de protección ocular, así como adecuar un lugar exclusivo para el lavado de manos de manera constantes para los usuarios a través de la utilización de jabón líquido.

Art. 6.- En cada uno de los puestos que conforman las ferias, se debe abastecer de gel antiséptico así como de alcohol al 75% de grado, a fin de que sea utilizado por los comerciantes así como por los usuarios.

Art. 7.- La distancia que se mantendrá entre cada comerciante será de un metro y medio, para lo cual la Dirección de Planificación realizará la medición en cada plaza, a fin de cumplir con la presente disposición.

Art. 8.- Los comerciantes que expendan alimentos, deberán separar sus mesas o puestos a fin de que los usuarios tengan una distancia de un metro y medio entre sí, procurando el control de esto.

Previo a la venta de los alimentos los comerciantes deberán proveer a sus usuarios de gel o alcohol antiséptico, a fin de evitar contagios, así como una vez terminado la venta exigirán la utilización de las mascarillas faciales o tapabocas.

Art. 9.- Los comerciantes deberán siempre exigir que los usuarios porten las mascarillas, debiendo retirarse exclusivamente para el consumo de los alimentos.

Art. 10.- En los casos del expendio de productos de primera necesidad los comerciantes deberán exigir siempre que los usuarios porten sus mascarillas o tapa bocas, en caso de no hacerlo comunicaran de manera inmediata a los Agentes de Control Municipal para su correspondiente sanción de acuerdo a la Ordenanza en vigencia.



Los comerciantes no podrán expender sus productos a personas que no porten sus mascarillas o tapa bocas.

Art. 11.- Los comerciantes deberán obligatoriamente acatar las disposiciones emitidas por el COE Nacional, Provincial y Cantonal, su incumplimiento será objeto de sanción.

Art. 12.- En caso de incumplimiento a las disposiciones constantes en esta Ordenanza por parte de los comerciantes, serán objeto de retiro de los permisos municipales correspondientes de manera temporal por un mes hasta que cumplan con lo establecido.

Su reincidencia será objeto del retiro definitivo del permiso de ocupación, sin que pueda solicitarlo nuevamente.

Art. 13.- Previo al inicio de sus actividades por parte de los comerciantes, el Comisario Municipal con la ayuda del Líder de Control Municipal así como de los Agentes de Control, serán las personas encargadas que verifiquen el cumplimiento.

CAPITULO III DE LOS LOCALES COMERCIALES Y FINANCIEROS

Art. 14.- Los locales comerciales así como los financieros previo a su apertura deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de bioseguridad constantes en la presente Ordenanza.

Art. 15.- Al ingreso de los locales comerciales y financieros deberá ubicarse una bandeja de desinfección de calzado, así como la colación de dispensadores de gel y/o alcohol antiséptico, a fin de que sean utilizados por los usuarios.

Art. 16.- Las personas que atienden los locales comerciales así como financieros deberán portar todas las prendas de protección como son las mascarillas o tapa bocas, trajes anti fluidos y visores, a fin de proteger la salud tanto de los trabajadores así como de los usuarios.

Art. 17.- Deberán de manera obligatoria mantenerse el distanciamiento tanto en el interior como en el exterior de los locales, evitando la aglomeración de la gente.



Art. 18.- No se podrá atender a personas que no porten mascarillas o tapa bocas debiendo de igual forma informar de este particular a los Agentes de Control Municipal para que se emitan las sanciones administrativas correspondientes.

Art. 19.- Se deja en libertad a los locales comerciales y financieros la toma de temperatura de cada uno de sus clientes, procurando que se aplique este sistema de prevención a fin de garantizar la no atención de personas con temperatura de más de 37.5 grados centígrados, debiendo de manera inmediata informar a los Agentes de Control a fin de que estos trasladen a la persona al Centro de Salud Pública.

Art. 20.- El Comisario Municipal así como el Comisario de Construcciones con la ayuda del Líder de Control y los Agentes de Control Municipal, verificarán el cumplimiento de estas normas de bioseguridad previo a emitir el permiso de uso de suelo y la apertura de los locales.

CAPITULO IV DE LOS LOCALES DE EXPENDIO DE COMIDA

Art. 21.- En aquellos locales que se dedican al expendio de comida, deberán exigir a sus clientes el lavado constante de las manos para lo cual se deberá de manera obligatoria colocarse exclusivamente dispensadores de jabón líquido, quedando prohibido el jabón en barra a fin de evitar el contagio innecesario de sus clientes.

Art. 22.- De igual manera deberá colocarse dispensadores de gel o alcohol antiséptico, bandeja de desinfección de calzado al ingreso de los locales, así como respetar el distanciamiento entre personas y mesas, además deberán solicitar a sus clientes la utilización obligatoria de mascarillas o tapa bocas.

Art. 23.- Corresponderá a los propietarios de los locales de comida, conservar un protocolo de asepsia dentro de sus instalaciones donde preparen, elaboren, manejen alimentos, y atiendan a sus clientes, para lo cual se deberá utilizarse todos los implementos y equipos de bioseguridad a fin de garantizar que los productos a entregarse a los clientes cumplan con los estándares mínimos de higiene sanitaria y alimenticia.

Art. 24.- No podrán funcionar estos locales sino cumplen con los requisitos exigidos para lo cual se realizara la inspección necesaria, en caso de incumplimiento se procederá con la sanción de retiro del permiso de uso de suelo temporal de un mes, a fin de que realice las correcciones necesarias.



El Comisario Municipal previo al funcionamiento deberá verificar el cumplimiento de estas normas.

En caso de reincidencia se retirara de manera definitiva el permiso de uso de suelo sin que se pueda emitirse nuevamente.

Art. 25.- En caso de que se detecte algún caso de posible contagio o contagio confirmado o se encuentren dentro del cerco epidemiológico sean los trabajadores o dueños del local, no podrá funcionar debiendo cerrarse de manera obligatorio hasta que se presente los resultados de las pruebas de COVID-19 negativas.

Art. 26.- No podrán ingresar a los locales de expendio de comidas aquellas personas que tengan afecciones gripales o síntomas asociados al COVID-19 sean estas consumidores o trabajadores, para lo cual los dueños de los locales o sus trabajadores impedirán su ingreso.

CAPITULO V DE PARADAS DE BUSES, TAXIS, CAMIONETAS Y OTROS

Art. 27.- En las paradas de buses, taxis, camionetas y otros, se deberá de manera obligatoria mantener el distanciamiento, para lo cual la Municipalidad señalará los espacios entre cada una de las personas de un metro y medio.

Art. 28.- No se permitirá el ingreso a los buses, taxis, camionetas y otros, de personas sin contar con la mascarilla o tapa bocas.

Art. 29.- Las empresas consideradas en este Capítulo, deberán obligatoria e irrestrictamente proveer a sus pasajeros o clientes de gel o alcohol antiséptico, recomendado en esta ordenanza.

Art. 30.- Se deberá realizar una desinfección total de las unidades mediante fumigación por lo menos 4 veces al día con los químicos dispuestos y aprobados por los órganos sanitarios que no afecten al ser humano. Su incumplimiento será sancionado de conformidad a lo dispuesto para este instrumento.

Art. 31.- Los choferes y ayudantes de buses, taxis, camionetas y otros similares, deberán utilizar de manera obligatoria las mascarillas o tapa bocas, en caso de incumplimiento se procederá con la sanción de acuerdo a la



Ordenanza en vigencia, con la ayuda de la Policía Nacional y el Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

CAPITULO VI NORMAS COMUNES

Art. 32.- Todas aquellas personas que realicen comercio de manera formal deberán cumplir con las normas de bioseguridad constantes en la presente Ordenanza, a pesar de no estar estipulada las actividades en este Instrumento.

Art. 33.- Aquellas personas que tienen el cabello largo, para ejercer el comercio deberán recogerse por completo de tal manera que eviten un contacto directo con el rostro, así como no se permitirá el uso de sandalias ni de pantalones cortos.

Art. 34.- Las personas que expendan comida o bebidas no alcohólicas, no podrán compartir vasos, cucharas, botellas u otros utensilios de uso personal, así como deberán disponer de servilletas o toallas desechables para el lavado de manos y utilización de los usuarios.

Art. 35.- Los supermercados o tiendas de expendio que utilicen coches para las compras, deberán realizar la desinfección constantes de estos, de manera diaria a fin de evitar el contagio innecesario, además no podrán ingresar personas que no porten su mascarilla o tapa bocas.

Art. 36.- Todas las personas que realicen comercio de manera legal, deberán procurar desinfectar los billetes o monedas que se reciban y entreguen, producto de su venta diaria a los usuarios.

Además previo al inicio de sus actividades diarias, deberán de manera obligatoria realizar la desinfección del puesto, local o lugar donde se vaya a realizar comercio, así como al final de sus ventas.

Art. 37.- A los vendedores informales no se les permitirá su venta en calles, plazas o parques, a fin de precautelar la salud de los habitantes del cantón Pujilí, para lo cual el Comisario Municipal con el apoyo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal deberá realizar los operativos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta disposición.

Art. 38.- A los vendedores informales se les permitirán legalizar su comercio a través de los permisos municipales correspondientes y cumpliendo todas las



**Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ
SECRETARÍA GENERAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta institución.

Fecha: **23 JUN 2020**

Certifico:


SECRETARIO GENERAL

normas de bioseguridad establecidas en este instrumento dependiendo de la disponibilidad de puestos o espacios asignados por la Municipalidad.

Art. 39.-El aforo de todos los locales comerciales deberán esta regulados por las normas emitidas por el COE Nacional de acuerdo al semáforo a implantarse, así como de las disposiciones emitidas por el COE Provincial y Cantonal.

Art. 40.- La realización de cultos, misas y otros similares de carácter religiosos, se los realizará con las medidas de seguridad constantes en esta ordenanza, debiendo ingresar exclusivamente con mascarillas o tapa bocas, se colocaran dispensadores de gel y alcohol antiséptico dentro de los lugares religiosos.

Además se deberán cumplir los protocolos emitidos por el COE Nacional, Provincial y Cantonal, referente al aforo de los lugares destinados para los actos religiosos.

No se permitirá el ingreso de personas con temperatura mayor de 37.5 grados centígrados así como aquellas que presenten síntomas gripales o asociados al COVID-19, para lo cual será obligatorio en este tipo de eventos, la toma de temperatura.

CAPITULO VII DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 41.- Todos los locales comerciales y demás figuras constantes en esta Ordenanza que cumplan con todas las normas de bioseguridad, se les otorgará la exoneración del cobro del certificado de uso de suelo, para lo cual se requerirá del informe previo debidamente motivado de aprobación por parte del Líder de Control conjuntamente con el Comisario Municipal y el Comisario de Construcciones.

Una vez emitido este informe, se notificará a la Dirección Financiera a fin de que tome y se realice la rebaja o exoneración correspondiente.

En caso de realizarse una inspección posterior y verificar que se han retirado las normas de bioseguridad se procederá con una multa del 1 SBU del trabajador privado.

Art. 42.- Aquellos locales comerciales y demás bienes inmuebles dados en arriendo por parte de la Municipalidad, que no han funcionado dentro del Estado de Excepción decretado por el Presidente de la República y mientras



de el distanciamiento establecido en semáforo en rojo, se les condona los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, para lo cual la Dirección Financiera deberá realizar los actos administrativos correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente disposición.

Su cobro se normalizará desde el mes de junio del año 2020, para lo cual los arrendatarios deberán cancelar la totalidad de sus arriendos de manera normal y puntual.

Art. 43.- De igual forma se exonera el 50 % del uso de suelo por concepto estacionamientos de taxis, camionetas, buses de los meses de marzo y abril del 2020, debido a la falta de funcionamiento por la pandemia del COVID-19.

Art. 44.- Se exonera el pago de la tasa de uso de ocupación de las plazas de los meses de marzo, abril, mayo y junio para todos los comerciantes catastrados, por la restricción emitida por el COE Nacional y Cantonal.

CAPITULO VIII DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 45.- Previo a la emisión de los permisos de construcción, el usuario deberá presentar un Protocolo mínimo a ser cumplido en la ejecución de la construcción, para lo cual deberá observarse las normas de bioseguridad establecidas en esta Ordenanza como son las bandejas de desinfección de calzado, la utilización de gel y/o alcohol antiséptico, la utilización obligatoria de mascarillas o tapa bocas, el distanciamiento de metro y medio, además de aquellas propias de la construcción.

El propietario a construir deberá adecuar un lugar a fin de que los trabajadores procedan a realizarse el lavado de manos cada 2 horas con la utilización de jabón líquido y de esta manera evitar un contagio masivo.

Art. 46.- Sera el Comisario de Construcciones conjuntamente con el apoyo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, quienes velarán por el cumplimiento de estas normas, en caso de incumplimiento se procederá con la clausura de manera inmediata hasta que implemente estas normas.

Subsanado estas observaciones, se procederá a levantar la clausura con la vigilancia constante de la Comisaria de Construcciones.

En caso de reincidencia del incumplimiento, se procederá con la clausura definitiva y la imposición de las multas constantes en las ordenanzas



municipales propias de la materia, así como se iniciará el proceso de derrocamiento respetando el debido proceso.

Art. 47.- Los constructores y/o propietarios que cumplan con estas disposiciones tendrán la exoneración de la tasa de obtención del permiso de habitabilidad, a fin de motivar la construcción y la implementación de normas de bioseguridad, para lo cual bastará el informe favorable del Comisario de Construcciones.

Art. 48.- Las obras a ejecutarse contratadas por parte de la Municipalidad, deberán cumplir las mismas normas establecidas en la presente ordenanza, so pena de que su incumplimiento sea sancionado por parte de los administradores o fiscalizadores, previo el informe emitido por la Unidad de Seguridad Ciudadana y de Gestión de Riesgos de la Municipalidad.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de 1 SBU del trabajador privado y su reincidencia con el doble.

CAPITULO IX DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Art. 49.- Para el acceso a los mercados de propiedad municipal, los usuarios deberán cumplir obligatoriamente la utilización de mascarillas o tapa bocas, así como sus comerciantes deberán sujetarse a las normas de bioseguridad constantes en esta Ordenanza.

Art. 50.- Se restringe el acceso a los mercados a personas menores de 15 años o mayores de 65, también aquellas mujeres embarazadas y personas que tengan una temperatura mayor de 37.5 grados centígrados, para lo cual los Agentes de Control Municipal realizarán la toma de temperatura de cada una de las personas antes de permitir su ingreso.

Tampoco se permitirá el ingreso de aquellas personas que tengan o presenten síntomas gripales o asociados al COVID-19, ni tampoco aquellas personas que utilicen sandalias o pantalones cortos.

Art. 51.- En cada mercado municipal se proveerá de gel y/o alcohol antiséptico así como se contará con bandejas de desinfección de calzado, además se respetará el distanciamiento de un metro y medio entre cada persona, para lo cual se realizará la señalización a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales.



Además deberá controlarse que no exista aglomeración de gente en los pasillos de los mercados, para lo cual existirá una sola puerta de ingreso y de salida.

CAPITULO X DEL TRATAMIENTO DE DESECHOS COMUNES E INFECCIOSOS

Art. 52.- Los desechos que se generen producto de las actividades de comercio, deberán ser clasificados y tratados de manera distinta de la siguiente manera:

- Funda negra: se colocará todos los desechos comunes.
- Funda roja: se colocará desechos infecciosos como guantes mascarillas, toallas desechables para el secado de manos y otros que sean considerados peligrosos por su contagio.

Estas fundas serán recogidas y tratadas de manera distinta por los recolectores de basura, así como los recolectores de desechos peligrosos, siendo trasladados a la disposición final observando todos los protocolos para el efecto.

Art. 53.- Para el cumplimiento del presente Capítulo, notifíquese a la Empresa Pública de la Mancomunidad de Desechos Sólidos Pujilí-Saquisilí, a fin de que prepare el espacio correspondiente para la disposición final y cumplan los protocolos que se emiten por el COE Nacional y demás Instituciones Publicas rectores en la materia.

Art. 54.- Una vez realizada la recolección de los desechos comunes y peligrosos previo a la entrega y tratamiento final se deberá desinfectarse a través de la utilización de químicos permitidos y que neutralice el virus COVID-19.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en aplicación, una vez que el COE Cantonal de manera motivada y con el informe de cada una de las mesas de trabajo cambie el semáforo de rojo a amarillo, persistiendo estas disposiciones mientras no se declare extinguido el peligro de contagio masivo del COVID 19.



Tercera.- Las exoneraciones y rebajas de las tasas constantes en esta Ordenanza tendrán vigencia hasta que se declare extinguido el peligro de propagación del virus COVID-19.

Cuarta.- La realización de las ferias dentro de la ciudad de Pujilí, se mantendrán suspendidas hasta el 30 de junio de 2020, posteriormente se reiniciarán cumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Legislativo y sanción por parte del Ejecutivo y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 26 días del mes de mayo del 2020.

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.



Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en sesiones extraordinarias celebradas los días miércoles 20 de mayo del 2020, (primera discusión) y martes 26 de mayo del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 26 de mayo del 2020.

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.





**Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí**



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Abg. Walter Olmos C., a los 26 días del mes de mayo del año 2020, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.- Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 27 días del mes de mayo del año 2020, a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 27 días del mes de mayo del 2020.



Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.